



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11 001 3105 **034 2017 00800 00**, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición y subsidio apelación contra la providencia inmediatamente anterior. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto de 18 de abril de 2022, frente a la decisión de tener por contestada la demanda por parte de los extremos pasivos.

Al respecto, el artículo 64 del CPTSS señala lo siguiente:

“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, observa el Despacho que el auto contra el cual se presenta el recurso de reposición, es un auto de sustanciación y/o trámite, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el artículo transcrito, contra el mismo no procede recurso alguno, razón por la cual se abstendrá de pronunciarse al respecto.

Ahora bien, el Despacho al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 CPTSS, y resolviendo lo solicitado, procede a corregir el auto anterior, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** identificada con NIT 830.070.346-3, representada legalmente por JOSE FERNANDO MENDEZ, identificado con C.C. 79.778.892 y T.P. 108.921 del C.S. de la J, sociedad que actúa por intermedio de la Doctora PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA identificada con CC 52.603.367 y T.P. 272.983, debidamente inscrita en el certificado de existencia y representación legal, como apoderada judicial de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

Se recuerda, que la audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS se había fijado para el día **jueves dieciséis (16) de febrero del dos mil**

veintitrés (2023) a las doce y quince (12:15 PM), la cual SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

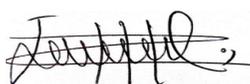
El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
69 del 09 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

GG